

8.ª De entre las aprobadas serán propuestas por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas aquellas que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por las concursantes que cubran las vacantes que se convocan serán las de los trabajos propios de un establecimiento sanitario relacionados con la profesión de Enfermera.

Condiciones administrativas

10. Las concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidas a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 313).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil ciento treinta y cinco (1.135) pesetas, que es el que corresponde a establecimientos de tercera categoría.

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100 como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los establecimientos sanitarios, pero no será considerado como salario base, y por tanto no incrementará el fondo del plus familiar, ni cotizará por Seguros sociales, ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias, ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros sociales, Mutualidades, etc.

12. El período de prueba será de un mes, con arreglo a lo determinado en el artículo 13 de la Reglamentación del Personal Civil no funcionario ya mencionada, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias, de conformidad con lo establecido por la citada Reglamentación Laboral en Establecimientos Sanitarios.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Días guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se convocan 150 plazas de Aprendices especialistas de Infantería de Marina.

Excmos. Sres.: 1. Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina con el fin de cubrir 150 plazas de Aprendices entre las especialidades siguientes:

- Defensa antiáerea activa.
- Defensa pasiva.
- Automovilismo y medios anfibios mecanizados.
- Armas pesadas y de acompañamiento.
- Transmisiones tácticas.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican:

De generalidad:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.

f) Reunir las condiciones físicas que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas (poseer una o varias de las siguientes):

h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales o por Institutos de Enseñanza Media).

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afín a las especialidades que se solicitan o poseer los conocimientos suficientes.

3. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo al ser declarados aptos en el período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Tercio del Sur de Infantería de Marina. En las instancias se harán constar además la especialidad o especialidades en que desea ser clasificado, y en este último caso el orden de preferencia.

4. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de la localidad donde reside el solicitante, o la de su distrito en donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquí.

d) Certificado médico extendido en Impreso oficial del Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño 54 por 40 milímetros de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en las que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

g) Certificado del acta de nacimiento legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar además todas las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6. La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de agosto de 1961, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7. Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina precisamente el día 2 de octubre de 1961, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general para su clasificación en aptos y no aptos.

9. Los Especialistas declarados aptos y físicamente útiles quedarán en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados no aptos serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que debieran incorporarse al Tercio del Sur sin efectuar su presentación en el mismo se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio del Sur durante un período de seis meses, dividido en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del soldado en sus aspectos militar, moral, físico y marinero; el segundo, a la iniciación de la especialidad.

12. Podrán tomar parte en esta convocatoria, además del personal civil, los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, destinados en buques y dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión; de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio del Sur el día 4 de enero de 1962.

En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso, para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados aptos se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes irán acompañadas de copia certificada de la libreta de reconocimiento médico y serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas, por conducto reglamentario, directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará Unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas y continuarán en el Tercio del Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como bases:

- a) Formación militar y cultural apropiada.
- b) Ambientación para la especialidad.
- c) Adiestramiento.

16. Próximo a terminarse el período de seis meses indicado se procederá por el Tercio del Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores.

Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versa-

rán sólo sobre la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra especialidad distinta de la que ha solicitado se procurará asignarle aquella que haya señalado como preferente.

Los declarados no aptos en la especialidad o especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras especialidades podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses los Ayudantes Especialistas declarados aptos firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de dicho compromiso.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o de segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse a nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas a petición de los interesados solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre de período escolar en la Escuela de la especialidad serán promovidos a Cabos segundos alumnos.

21. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos segundos Especialistas cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros Especialistas, podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alféreces y Tenientes, pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado, mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de mayo de 1961 que convocaba concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda para cubrir plazas de Inspectores de los Servicios de este Departamento.

Habiéndose padecido error mecanográfico en el preámbulo de la Orden de 31 de mayo de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio de 1961, por la que se convocaba concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, para cubrir plazas de Inspectores de los Servicios de este Departamento, se rectifica el mismo, debiendo entenderse reoactado del modo siguiente:

«Existiendo una vacante de Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, y habida cuenta de las necesidades que plantean las funciones que las disposiciones vigentes les encomiendan, se considera oportuno dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 3 de septiembre de 1941, por la que se creó la Inspección General, y en uso de la facultad que le atribuye el artículo séptimo de la misma Ley.—Este Ministerio ha tenido a bien acordar:»